

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Post.	Cént.
EN LA CAPITAL.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 50
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 25 de Junio de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo cesado con la conclusion de la guerra civil las circunstancias que obligaron al Gobierno á reservarse exclusivamente la facultad de autorizar la introduccion en el Reino de armas, municiones y demás efectos de caza del extranjero, y su circulacion en el interior; á propuesta del Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los decretos y Reales órdenes que prohibian la entrada en el Reino sin un permiso del Ministro de la Gobernacion, dado expresamente en cada caso especial, de las armas, municiones y material necesario para su fabricacion, y el transporte de estos mismos objetos en el interior del Reino.

Art. 2.º Los Cónsules de España autorizarán en el extranjero el embarque ó direccion de esos efectos siempre que el número ó la calidad de las ar-

mas, ó sus noticias particulares, no les den motivo para creer que se destinan á la alteracion del órden público, en cuyo caso suspenderán la autorizacion y darán cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias en que residan los comerciantes ó particulares á cuyo cargo vengán consignadas las armas y demás efectos, concederán ó negarán el permiso para su introduccion, dando conocimiento, cuando lo concedan, al Gobernador de la provincia en que exista la Aduana por donde ha de verificarse su entrada á fin de que la facilite: cuando lo niegue, avisará inmediatamente al Gobierno, expresando las causas en que funde su negativa.

Art. 4.º La circulacion de armas y municiones por el interior del Reino, tambien la autorizarán ó negarán los Gobernadores de provincia, avisando en el primer caso el del punto de partida al de la poblacion á que se dirijan, y en el segundo dando conocimiento al Gobierno para su resolucion.

Art. 5.º Los Gobernadores de provincias, por medio de los Alcaldes, cuidarán de que los armeros y comerciantes de armas lleven siempre con exactitud los libros en que deben constar las armas que fabriquen ó reciban en sus establecimientos, las que expendan, con expresion del dia en que salen de su poder, y los nombres, apellidos y residencia de los compradores. Los Alcaldes pasarán á los Gobernadores una nota circunstanciada del resultado que presenten estos libros en el último dia del mes; y los Gobernadores, en los primeros dias del siguiente, remitirán al Ministerio de la Gobernacion un estado que comprenda las armas que, con ar-

reglo á los indicados registros, existan en poder de los particulares, de los armeros y de los comerciantes de armas, con expresion de las que hayan entrado ó salido de su provincia para otros puntos.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

TRIBUNAL SUPREMO.

En la villa de Madrid, á 16 de Noviembre de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Santos Martin Carrera Hernandez contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia del Barco de Avila sobre muerte por imprudencia temeraria:

Resultando que en la noche del 3 de Agosto de 1873 se hallaban conversando en la taberna de Santos Martin Carrera, vecino de Navamojada, su hermano Luis y otro sugeto; y mezclándose Gabriel de la Flor, que estaba ébrio, comenzó á insultar al compañero del Luis, por lo que se levantaron los dos en ademan agresivo, dando el último un puñetazo en un ojo al Gabriel y produciéndole una contusion, de la cual empezó á salir sangre:

Resultando que con tal motivo se promovió alboroto en la taberna, y saliendo el Santos despidió á

todos; pero como el Gabriel no marchara tan de prisa como aquel deseaba, le dió un fuerte empujon dejándole caer sobre una pila de piedra situada en el portal de la taberna, de resultas de cuyo golpe quedó sin sentido; y cogiéndole el Santos por bajo de los brazos, le arrastró hasta el corral de la entrada, donde le tiró y se entró en casa cerrando la puerta:

Resultando que el lesionado Gabriel de la Flor no fué socorrido hasta el dia siguiente á las cinco de la tarde, en que el Facultativo que le curó calificó de leves las lesiones; pero habiendo sobrevenido á los cinco dias congestion cerebral, falleció de sus resultas el 11 de Agosto, apareciendo de la autopsia que la contusion recibida en el ojo no fué grave, y que si no se le hubiera ocasionado otra se habria curado de los 10 á los 15 dias; pero las otras dos contusiones observadas en la frente y en el occipital, aunque no fueron mortales de necesidad, sí por sus consecuencias, dependiendo estas muchas veces de las condiciones climatológicas y de las particulares del sugeto ofendido:

Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid por sentencia de 13 de Junio de 1874 calificó los hechos como delito de imprudencia temeraria relativamente á Santos Martin Carrera, sin ser de apreciar circunstancias atenuantes ni agravantes; y conforme á los artículos 419, 581, 85, núm. 8.º del 8.º, y demás aplicables del Código penal, le condenó en dos años de pri-

sion correccional y accesorias, reservando su derecho á los herederos del finado en cuanto á la indemnizacion de perjuicios.

Resultando que á nombre del procesado Santos Martin Carrera se ha interpuesto contra la anterior sentencia recurso de casacion por infraccion de ley, apoyado en el párrafo primero del art. 797, y núm. 5.º del 798 de la de Enjuiciamiento criminal; y citando como infringidos en primer lugar el núm. 8.º del art. 8.º del Código en razon á que, dados los hechos que se consignaban en la sentencia, el recurrente ejecutó un acto licito, cual era el de echar fuera de su casa á los que perturbaban el orden y promovian escándalo, sin que al verificarlo á empujones pudiera decirse que dejara de tener la debida diligencia; pero sobrevino por mero accidente la caída de Gabriel de la Flor y su lesion en el occipucio, sucesos ajenos por completo á la voluntad é intencion de todos, que era el caso previsto en la disposicion citada del Código: en segundo lugar, y subsidiariamente, expresó como motivo segundo de casacion que si no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad, se prescindió de las circunstancias atenuantes 1.ª, 4.ª y 8.ª del art. 9.º, debiendo apreciarse como tal la negligencia del ofendido al no guardar rigurosamente las prescripciones facultativas para su curacion, segun se indicaba en la sentencia de primera instancia; y que tambien resultaban infringidos los artículos 581, el 82 y el 80 del citado Código, porque la facultad discrecional concedida á los Tribunales para la aplicacion de la pena en los casos de imprudencia temeraria no obstaba para la apreciacion de las circunstancias atenuantes, de las cuales no puede prescindirse en absoluto para la debida graduacion de la pena; cuyo recurso fué admitido por la Sala.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Victoreano Careaga:

Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley este Supremo Tribunal tiene que aceptar los hechos como vienen consignados en la ejecutoria:

Considerando, respecto del primer motivo de casacion, que lejos de aparecer de los hechos comprendidos en la sentencia objeto del presente recurso que Santos Martin Carrera Hernandez obrara con la debida diligencia, resulta de una manera evidente la imprudencia temeraria con que se condujo, puesto que no solamente dió á Gabriel de la Flor el fuerte empujon que le hizo caer al suelo sobre una pila de piedra sita en el portal de la taberna en que se encontraban, dejándole sin sentido de resultas del golpe, sino que además le llevó

arrastrando hasta el corral de la entrada y le dejó allí, cerrando la puerta de su casa, sin prestarle auxilio ni avisar á la Autoridad para que se le prestara:

Considerando, en cuanto al segundo motivo, que las Salas sentenciadoras tienen la facultad de aplicar discrecionalmente las penas señaladas á los delitos de imprudencia temeraria, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo tercero del 581, y que por consiguiente la de lo criminal de la Audiencia de esta capital pudo apreciar ó no, con entera independencia, las circunstancias atenuantes de que se hace mérito en el recurso:

Y considerando, en virtud de lo expuesto, que la indicada Sala no ha incurrido en el error á que se refiere el núm. 5.º del art. 738 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ni infringido el 8.º, circunstancia 8.ª; el 9.º, circunstancias 1.ª, 4.ª y 8.ª; el 80, 82 y 581 citados por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Santos Martin Carrera, á quien condenamos en las costas y al pago de 125 pesetas importe del depósito que debió hacer, cuando mejor de fortuna; y comuníquese esta resolucion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito por medio de certificacion á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid y se insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Alberto Santías.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoreano Careaga.—Alvaro Gil Sanz.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Victoreano Careaga, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala de lo criminal en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 16 de Noviembre de 1874.—Licenciado, Carlos Bonet.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.
Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 20 de Junio de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Herenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Quintas.—Madrid y La Bodega.—La

Comision quedó enterada para los efectos de su cumplimiento, de la Real resolucion transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha de ayer, por la que se revoca el fallo apelado de la propia Comision, en que declaró exento del servicio militar en el primer reemplazo de 1875 por el cupo de La Bodega á Isidro Marina Sanz, y cuyo mozo se declara soldado por la indicada Real orden, y se dispone sea dado de baja en el Ejército al número que corresponda.—Fúndase dicha soberana resolucion en que el marido de la madre del mozo no puede ser reputado como pobre para los efectos de la ley de reemplazos por lo cual no asisten á este todas las circunstancias necesarias para que puedan concedérsele los beneficios que comprende la exencion alegada de hijo único de madre pobre, cuyo marido tambien pobre, es impedido.

Madrid y Rueda.—La Comision quedó enterada para los efectos de su cumplimiento, de la Real resolucion transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha de ayer, por la que se revoca el fallo apelado de la propia Comision, en que declaró exento del servicio militar en el segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Rueda á Francisco Sanz, cuyo mozo se declara soldado por la indicada Real orden y se dispone sea dado de baja en el Ejército al número que corresponda.—Fúndase dicha soberana resolucion, en que los peritos nombrados por las partes y de oficio en virtud de discordia, han tasado los bienes que en concepto de propietaria y usufructuaria de los de sus hijos menores pertenecen á la madre, en la utilidad líquida de 390 pesetas: y en que aquella no puede ser reputada como pobre para los efectos de la ley, por lo cual no reúne el mozo todas las circunstancias que comprende la exencion alegada de mantener á su madre viuda y pobre y á dos hermanos menores de 17 años.

Quintas.—Madrid, Cerezo y Rivatejada.—La Comision quedó enterada para los efectos de su cumplimiento, de la Real resolucion transcrita por el señor Gobernador civil de la provincia con fecha de ayer, en que se revoca el fallo apelado de la propia Comision en que decidió no haber lugar á sostener la competencia suscitada entre el Ayuntamiento de Cerezo y el de Rivatejada, provincia de Madrid, sobre inclusion de Isidoro Cambronero en sus respectivos alistamientos para el primer reemplazo de 1875, cuya competencia se resuelve por la indicada Real orden en favor del Ayuntamiento de Cerezo y se dispone se dé de baja al Isidoro Cambronero Puerta, en el de Rivatejada.—Fúndase dicha soberana resolucion en que el padre del referido mozo no estaba cumpliendo condena cuando tuvo lugar la declaracion de soldados sino preso y procesado por el delito de robo, en el Juzgado de primera instancia de Atienza.—Y en que antes de que hubiese sido preso estaba empadronado y residia en Cerezo, siendo forzosa la residencia de aquel en Atienza.

Guadalajara.—Obras provinciales.—Examinada por la Comision la relacion de los jornales invertidos en el arreglo del solado de la galería, antesala y oficina de cuentas municipales en el local que ocupa este Cuerpo provincial, cuyo documento autoriza el Arquitecto de la provincia, con fecha 13 del corriente, y encontrándolo la Comision conforme, dispuso que el importe de dicho servicio ascendente á 13 pesetas 52 céntimos, se abone con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Guadalajara.—Obras provinciales de Beneficencia.—Examinada por la Comision la relacion de los jornales invertidos en la reparacion de los desperfectos ocasionados por un demante en el Hospital civil provincial y arreglo de filtraciones en el lavadero; y otras reparaciones hechas en dicho establecimiento, cuyo documento autoriza el Arquitecto provincial con fecha 10 del corriente, y encontrándolo la Comision conforme, dispuso que el importe de dicho servicio ascendente á 73 pesetas 53 centimos, se abone con cargo al presupuesto de beneficencia.

Málaga.—Incidencias de presupuestos.—Visto lo resultante del expediente sobre reclamacion de haberes hecha por D. Miguel Marino, Secretario que fué del Ayuntamiento de Málaga, la Comision dispuso que comparezcan ante la misma, tres concejales del actual Ayuntamiento de dicha localidad, el dia 3 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana, con el objeto de darles vista del asunto, antes de llevar á efecto la grave medida ajustada á la ley, que el negociado propone.

Mantiel.—Arbitrios.—Visto el recurso promovido por D. Bernardino Rebollo, vecino de Mantiel, en reclamacion de agravio por consecuencia de la clasificacion de utilidades que se le ha considerado en el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1874 á 75, y resultando de los antecedentes haberse impuesto al reclamante por el degüello de cerdos (derechos de matadero) una cuota, y otras por gallinas, hogares y otros arbitrios que no fueron determinados ni votados, la Comision acordó por tanto, que por el Ayuntamiento y Junta municipal de la villa de Mantiel, se modifique el repartimiento de que es objeto esta reclamacion, con sujecion estricta á la ley de presupuestos del Estado de 26 de Junio de 1874, decreto de 19 de Agosto del mismo año y demás disposiciones vigentes.

En este estado y siendo la hora de las doce, dispuso la Comision dar comienzo al acto de recibir pliegos para la subasta del servicio de impresion y circulacion del Boletín oficial de la provincia para el próximo año económico de 1876 á 1877: y abiertos oportunamente los presentados, resultaron contener las proposiciones siguientes.—La primera de D. Manuel Minuesa de los Rios, vecino de Madrid, por la cantidad de 9.500 pesetas.—La segunda

de D. Faustino Alpuente y Yuste, vecino de Teruel, por la cantidad de 9.499 pesetas 50 céntimos. — Y la tercera por el actual contratista D. José Ruiz y hermano, por la cantidad de 9.499 pesetas: y no habiendo otras proposiciones, recayó la adjudicación provisional del remate, en favor de la del D. José Ruiz y hermano, como más beneficiosa, con lo cual se dió por terminado el acto.

Mondejar. — *Cuentas municipales.* — Revisada por la Comisión la cuenta municipal de Mondejar, correspondiente al año de 1867 á 68, acordó de conformidad con lo propuesto por el oficial de la Sección, prestarle su aprobación en calidad de sin perjuicio, y que en su virtud se expida á los interesados el oportuno finiquito, con la prevención de que el actual Ayuntamiento llene el requisito que dicha Sección consigna.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las tres de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. — V.º B.º — El Vicepresidente accidental, Ruiz.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial el día 21 de Junio de 1876.

Se abrió la sesión á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Sacedon. — *Quintas.* — La Comisión quedó enterada para sus efectos de la Real resolución transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 20 del actual, en que se aprueba el acuerdo apelado de la propia Comisión por el que declaró soldado del segundo reemplazo de 1875, por el cupo de Sacedon, á Mateo Escanilla.

Armallones. — *Idem.* — La Comisión quedó enterada para sus efectos de la Real resolución transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 20 del actual, en que se aprueba el acuerdo apelado de la propia Comisión por el que declaró exento del servicio militar en el segundo reemplazo de 1875, por el cupo de Armallones á Cecilio Ibañez y Carabaña.

Tortuero. — *Idem.* — La Comisión quedó enterada para los efectos de su cumplimiento, de la Real resolución transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 20 del actual, revocando el fallo apelado de la propia Comisión, por el que declaró exento del segundo reemplazo de 1875, por el cupo de Tortuero á Victoriano Aguilar, y declarándose por la indicada Real orden soldado al expresado mozo, y que se dé de baja al número á quien correspondía.

Fúndase dicha soberana resolución en que Toribio Roman, marido de la madre del Victoriano Aguilar, posee bienes que le producen una renta supe-

rior á la cuota que por regla general se requiere para el goce de la exención de que se trata, cual es la de hijo único de padre sexagenario y pobre.

Hita. — *Idem.* — La Comisión quedó enterada para los efectos de su cumplimiento, de la Real resolución, comunicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 20 del actual, revocando el fallo apelado de la propia Comisión, por el que declaró exento del servicio militar en el segundo reemplazo de 1875, por el cupo de Hita á Luis Armiñoso Romero, y declarándose por la indicada Real orden que se dé de baja en el Ejército al número que haya ido en lugar de aquel, que debió ser declarado soldado; pero como este es precedente de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, y ha sido llamado á cubrir cupo en el reemplazo de que se trata, por falta de mozos de reservas anteriores, se expida así mismo la licencia absoluta por hallarse en las mismas condiciones que los comprendidos en las Reales disposiciones de 19 de Marzo último á quienes se concede dicha gracia.

Fúndase dicha soberana resolución en que si bien los peritos tasaron los bienes del marido de la madre del mozo con una renta muy inferior á la de 65 céntimos de peseta diarios, figura en los amillaramientos de la riqueza de diferentes pueblos con la utilidad imponible de 403 pesetas 70 céntimos, por la cual paga por contribucion y recargos la cantidad de 102 pesetas 72 céntimos: y por lo tanto el citado marido de la madre del mozo, no puede ser reputado como pobre, por lo cual no pueden concederse á este los beneficios que comprende la exención interpuesta de hijo único de madre viuda y pobre, cuyo marido también pobre, es sexagenario.

Quintas. — *Molina.* — La Comisión quedó enterada para los efectos de su cumplimiento, de la Real resolución transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 20 del actual, revocando el fallo apelado de la propia Comisión por el que declaró exento del servicio militar en el segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Molina á Venancio Santamaría Palacios: y declarándose por la indicada Real orden soldado al referido mozo y que se dé de baja en el Ejército al número que correspondiera. — Fúndase dicha soberana resolución en que el mozo de que se trata es casado y á juicio del Ayuntamiento no puede mantener á su padre con el jornal que gana como oficial de zapatero por hallarse separado de él y necesitarlo para mantenerse el mozo y su mujer: en que si bien los testigos que declaran á su instancia dicen que el mozo entrega al padre todo lo que gana en su oficio de zapatero, no se concibe como pueden pespues mantenerse él y su muger viviendo separados de aquel y no constando que cuenten con otros medios de atender á su subsistencia: y en que según la Real orden de 7 de Julio de 1858 no puede concederse la exención alegada á los mozos que estando casados, no tienen posibilidad de man-

tener á sus padres á juicio del Ayuntamiento, por más que digan que lo hacen.

Zaorejas. — *Beneficencia.* — La Comisión acordó conceder un socorro de lactancia por el tiempo establecido y por considerarlo precedente, para la niña Basilia, recién nacida, é hija de Juan Paulino Arcediano, vecino de Zaorejas.

Con lo que terminó la presente sesión, siendo las dos de la tarde. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. — V.º B.º — El Vicepresidente accidental, Ruiz.

SECCION TERCERA

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

SECCION DE CAJA

Los tenedores de facturas presentadas al cange de títulos del Empréstito, en esta provincia, que se hallan señaladas hasta el número 2.968 inclusive, podrán presentarse á recoger los mismos y sus residuos, desde el día de mañana, en la expresada Sección.

Lo que se anuncia á los interesados por medio de este periódico oficial, para su conocimiento.

Guadalajara 26 de Junio de 1876. — El Jefe económico, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Habiendo desertado del Ejército de Cataluña el soldado del Regimiento infantería de San Fernando, núm. 11, Agustín Martínez y Martín, se hace saber por medio de este anuncio á los Alcaldes de esta provincia, á fin de que procedan á la captura de dicho individuo si se presentase ó fuere habido, haciéndolo conducir á este Gobierno militar.

Señas del soldado Agustín Martínez Martín.

Es hijo de Pedro y de Olalla, natural de la ciudad de Guadalajara, provincia de idem, sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba clara y edad 23 años.

Guadalajara 26 de Junio de 1876. El General Gobernador, RAFAEL CLAVIJO.

D. Francisco Vazquez y Gomez, Teniente de la 3.ª compañía del Batallón reserva núm. 10, y Juez fiscal nombrado en la sumaria seguida á el soldado de la 2.ª compañía del expresado, Julian Torres Rivera, por el delito de desercion.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á el soldado mencionado Julian Torres Rivera, natural de Mondejar, provincia de Gua-

dalajara, para que dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de la Merced de esta capital, á responder á los cargos que contra él resultan; apercibiéndole que si no compareciere dentro del término señalado, se seguirá la causa y se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 9 de Junio de 1876. — Francisco Vazquez y Gomez.

SECCION QUINTA

ANUNCIOS OFICIALES

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peñalver.

Habiendo trascurrido el plazo para la admision de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado solo en legal forma la de D. Agustín Marqués, que en la actualidad desempeñaba la de Loranca de Tajuña, con el mismo sueldo y en propiedad, por lo que el Ayuntamiento, visto sus certificaciones de aptitud y buena conducta, en sesión extraordinaria de ayer, acordó por unanimidad elegir para desempeñar dicha plaza en propiedad al precitado D. Agustín Marqués. Lo que se hace saber al público para los efectos oportunos.

Peñalver 24 de Junio de 1876. — El Alcalde, Juan Tájueque. — Agustín Marqués, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmeda de Jadraque.

Prévia la vénia del Sr. Gobernador civil, con privilegio concedido por la Excm. Diputación provincial, en comunicacion del día 21 del actual, para el Domingo próximo 2 de Julio y hora de las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento que presido y su Sala Capitular, se halla señalado el primer remate con la exclusiva en las ventas al por menor de los derechos que devenguen las especies de consumo de vino, aguardiente y aceite, du ante el año económico de 1876 á 1877, cuyo pormenor y las demás condiciones del arriendo quedan desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría de la corporacion, á disposicion de los que gusten interesarse.

Lo que se publica por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Olmeda de Jadraque 22 de Junio de 1876. — El Alcalde, Julian Amo. — El Secretario, Pablo Romanillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bujalaro.

Habiendo sido aprobado el medio propuesto del arriendo á la venta libre de todas las especies de consumos, sal y cereales, para hacer efectivo en esta villa y año de 1876-77, el importe de su encabezamiento, tendrán lugar las subastas de aquellas en pública licitacion los días 2 y 9 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, ante este Ayuntamiento y Sala Conistorial, y

con sujecion al pliego de condiciones y tarifa que en aquellos actos estarán de manifiesto, y hasta entonces públicas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por si alguna persona desea interesarse en la subasta.

Bujalaro 24 de Junio de 1876.—El Alcalde, Santiago Benito.—P. S. M.—Fausto de la Vega Sancho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar.

El amillaramiento ó rectificacion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de la misma, en el año de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á fin de que los interesados en él puedan enterarse y reclamar si les conviene, pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion por justa que sea.

Lo que hago público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Mondejar 22 de Junio de 1876.—El Alcalde, Eusebio Sanchez.—P. A. D. J.—El Secretario, Leon Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

Terminada la rectificacion del amillaramiento de este distrito, para el año económico de 1876 á 77, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde en el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan reclamar de agravio, pues pasados los cuales no serán oídas.

Bañuelos 22 de Junio de 1876.—El Alcalde, Juan Ayaso.—Por orden.—Dionisio Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacceorbo.

Se halla vacante la plaza de Médico - Cirujano de esta poblacion, por término de quince dias, consistiendo su dotacion en 200 fanegas de trigo metadenco de buena calidad, advirtiendo que tiene su agregado Canales, para esta suma de fanegas.

Sacceorbo 25 de Junio de 1876.—El Alcalde, Nicolás Flores.—P. S. M.—Eduardo Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoguera.

El apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año económico de 1876 á 1877, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho dias, desde el dia en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, en la inteligencia de que pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Almoguera 24 de Junio de 1876.—El Alcalde, Primo Herreros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cañizar.

En la mañana del dia de hoy y hora de las once de la misma, ante el Ayuntamiento de esta villa y su Sala Capitular, ha tenido lugar el segundo remate de las especies de consumo con venta exclusiva, aquellos que lo permiten, y las demás con venta libre, no habiéndose presentado ningun licitador; en su virtud, se ha señalado para el tercer remate el dia 2 de Julio próximo, á las once de su mañana, admitiendo posturas que cubran los dos terceras partes del tipo del primer remate y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposicion de los que gusten interesarse.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de todos.

Cañizar 25 de Junio de 1876.—Por indisposicion del Alcalde.—El Regidor primero, Cipriano Aldeanueva.—Por su mandado.—Nemesio Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Matarrubia.

El partido de Veterinario de esta villa se halla vacante. Su dotacion consiste en 65 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el interesado al tiempo de la recoleccion y el herrage que produzcan unos 40 pares de mulas de labor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento por término de ocho dias: pues pasados los cuales, se proveerá.

Matarrubia 26 de Junio de 1876.—Por el Presidente, Leonardo Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

Acordado por este Ayuntamiento y aprobado por la Excm. Diputacion provincial el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre el vino, aguardiente, aceites, carnes frescas y saladas, para el próximo año económico de 1876 á 77, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la Casa Consistorial de esta villa el dia 2 del próximo mes de Julio, que tendrá lugar el primer remate en junto, pudiéndose interesar separadamente los licitadores en el que les convenga, si no le hubiese que cubra todos, á las diez de la mañana, todo bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de la municipalidad y que están de manifiesto para quantos deseen verlos.

Si la primera subasta no tuviere efecto, se celebrará la segunda, que tendrá efecto el dia 9 del citado Julio y hora señalada en la primera, conforme dispone el art. 208 de la Instrucion.

Espinosa de Henares 26 de Junio de 1876.—El Alcalde, Vicente Calvo.—Por su mandado.—Domingo de la Cruz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escariche.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, su dotacion consiste en 125 pesetas por la asistencia de seis familias pobres, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos y 1.375 pesetas pagadas por los vecinos, por trimestres vencidos, del modo siguiente: 500 del producto de las yerbas vendidas á los vecinos ganaderos y 875 por repartimiento que formará este Ayuntamiento y entregará al agraciado para su recaudacion, además tendrá 5 pesetas por cada parto, segun costumbre.

Se recibirán solicitudes hasta el dia 24 del próximo mes de Julio, que se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas del título ó copia profesional.

Escariche 25 de Junio de 1876.—El Alcalde, Francisco Moranchel.—El Secretario, Juan Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aguilar de Anguita.

Por traslacion á otro punto del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, su dotacion consiste en 132 pesetas 50 céntimos, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. A dicho cargo va unido el Magisterio de primera enseñanza, cuya provision compete al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de este distrito.

Los que se crean adornados con los requisitos necesarios, dirigirán sus solicitudes al presidente de la corporacion en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Aguilar de Anguita 25 de Junio de 1876.—El Regidor primero, José Villar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tierzo.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que ha de satisfacer este distrito en el año económico de 1876 á 77, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

Tierzo 24 de Junio de 1876.—El Alcalde, Francisco Garcia.—Luciano Pablo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arriendan los magníficos pastos de la posesion denominada la Alvega, de cabida para 1.000 cabezas, con un hermoso tinado, sito en Alcalá de He-

nares, á orillas de su rio. Para saber precio y condiciones dirigirse á D. Miguel Yarritu y Urrutia, del comercio de dicha ciudad.

VENTA DE UNA DEHESA.

Se subasta voluntaria y extrajudicialmente el dia 3 de Julio próximo, á la hora de la uza de su tarde ante el Notario de esta corte, D. Juan Perea, calle Mayor núm. 114 triplicado, cuarto segundo, una magnífica dehesa, titulada *Isla de Heras*, término jurisdiccional de Heras, á tres kilómetros de distancia de la estacion de Yunquera de la misma provincia de Guadalajara, su cabida de 134 fanegas de regadío, con abundantes aguas de pié; tres casas con cómodas habitaciones; tres hornos para fabricar teja, baldosa y ladrillo, huerta y arbolado y tres norias, cuya finca sale á subasta por precio de 67.500 pesetas sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que con el plano y títulos de propiedad estarán de manifiesto en dicha Notaría.

SEGURO DE COSECHAS.

EL FÉNIX ESPAÑOL, que es la Compañía de mayores garantías, asegura contra incendios toda clase de bienes y con especialidad las mieses existentes en el campo, en la era y granos almacenados, bajo una sola póliza y por una prima sumamente módica.

Facilitanse informes y se hacen los seguros en la Subdireccion de Guadalajara, Plaza de Jaudenes (Carrera), núm. 33. = *El Subdirector*, JULIAN RAMIREZ.

ANUNCIO INTERESANTE.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Miedes, se forman cuentas de propios, pósitos y de consumos, repartimientos de la contribucion territorial y matrículas, á los precios mas económicos conocidos hasta el dia, respondiendo de su exactitud hasta su completa aprobacion superior. Se cuenta con un numeroso personal.

En la misma oficina se halla una tarjeta postal sin contestar por falta de expresar el pueblo, firmando como Alcalde D. Roque Martinez.

Miedes 24 de Junio de 1876.—Mauricio Vesperinas.

TINTA MATRITENSE

PREMIADA EN LA EXPOSICION DE VIENA.
2 reales cuartillo y medio, en la droguería de Rios en Guadalajara.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.